



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 554

**Quito, Miércoles 12 de
Octubre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- 897 Declárase que, de manera excepcional, procede la delegación mediante concesión a empresas privadas de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades del Puerto de Manta, con sujeción a las condiciones y características específicas que se fijen en los pliegos de licitación, elaborados por la Autoridad Portuaria de Manta y aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 067-2011-M Delégase otras funciones además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, en el Reglamento a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, al Subsecretario de Acuacultura 4
- 068-2011-M Delégase otras funciones además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, en el Reglamento a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, al Subsecretario de Recursos Pesqueros 5

- 069-2011-M Delégase otra función además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera y Acuerdo Nº 67 del 18 de agosto del 2011, al Subsecretario de Acuacultura 6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 11 345 Delégase a la doctora María Teresa Lara, Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor del MIPRO, la atribución de suscribir un convenio de cooperación con la Superintendencia de Industrias y Comercio de la República de Colombia 7

	Pág.		Pág.
11 348		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
Delégase la facultad de suscribir los acuerdos interministeriales de concesión de los beneficios y exoneraciones tributarias establecidos en la Ley de Fomento Artesanal, en las jurisdicciones territoriales de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Bolívar, Tungurahua, Chimborazo, Sucumbíos, Orellana y Napo, al Director(a) de Artesanías, dependiente de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías del MIPRO	8	087-DN-DINARDAP-2011 Suspéndese la sustanciación de los procesos de disciplina, quejas y sanciones, propuestas en contra de los registradores de la propiedad, que se encuentran pendientes de resolución	19
		091-DN-DINARDAP-2011 Expídese el Instructivo que regula la entrega de información por parte de los registros de datos públicos	20
RESOLUCIONES:		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		015-2011-DNDAyDC-IEPI Deléganse facultades a la señora Marcia Graciela Montenegro Zambrano, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos	22
280 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “almacenamiento temporal de chatarra ferrosa y no ferrosa y almacenamiento temporal y desembalaje de equipos electrónicos en desuso” y otórgase licencia ambiental a INTERCIA S. A., en el cantón Durán, provincia del Guayas	9	016-2011-DNDAyDC-IEPI Deléganse facultades a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo y señora María del Pilar Freile Murillo, servidoras de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del IEPI	23
282 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Trasvase desde el canal Chongón - Sube y Baja al embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena y otórgase la licencia ambiental para el proyecto	12	83-2011 SG-IEPI Deléganse funciones al doctor Fernando Vallejo, servidor del IEPI	24
291 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y ciudadela 5 de Junio”, ubicado en la parroquia San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos y otórgase la licencia ambiental para el proyecto	15	84-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada María Belén Checa, servidora del IEPI	24
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
26 Dispónese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, notifique a la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre la decisión del Ecuador de suspender los efectos de la denuncia del Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, y que se proceda a la revisión de los parámetros de dicho instrumento	18	NAC-DGERCGC11-00382 Expídese el Reglamento del Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del SRI	25
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Concejo Municipal del Cantón Chordeleg: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	26
		013-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	31
		Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla: Que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla	39

No. 897

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable, de acuerdo a los principios establecidos en el mismo, de la provisión de servicios públicos, entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 5, letra h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del R. O. N° 351 de 29 de diciembre del 2010, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que, de manera excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República el Estado o sus instituciones, se podrá delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la provisión de los servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Decreto Ejecutivo N° 810, contentivo del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, publicado en el R. O. N° 494 de 19 de julio del 2011, dispone el procedimiento a seguirse para que el Estado, a través de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre ellos, los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, procede la delegación: *“1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística”;*

Que el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, mediante Resolución N° 87-14 adoptada en reunión de fecha 23 de agosto del 2011, aprobó que se declare, de manera excepcional y temporal, la delegación mediante concesión a empresas privadas o de la economía popular y solidaria de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades aeroportuarias del Puerto de Manta, habiéndose demostrado en tal resolución y en documentación anexa a la misma la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica del proceso;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en su calidad del más alto organismo de asesoramiento al Gobierno en materia portuaria, mediante Resolución N° 031/11 del 12 de septiembre del 2011, resolvió aceptar el informe sobre la necesidad de iniciar el proceso de delegación excepcional bajo la modalidad de concesión para los servicios portuarios del Puerto de Manta, por ser favorable para los intereses de dicho puerto;

Que es de absoluto interés nacional fomentar urgentemente la competitividad del país en comercio exterior, a través de un puerto de aguas profundas que permita el ingreso de barcos de gran calado, y que la ubicación estratégica del Puerto de Manta lo convierte en la alternativa más eficiente para alcanzar este fin, pues a nivel interno, permitiría la reducción de costos de transporte para el comercio internacional, y a nivel externo, permitiría concentrar la carga de contenedores con destino y/o provenientes de Asia y del Pacífico Oriental Norte a ser distribuida en la Costa Oeste del Pacífico Sur;

Que el desarrollo del Puerto de Manta tiene el potencial de convertirse en un nodo logístico fundamental para consolidar el corredor logístico multimodal central del Ecuador (Manta Manaos);

Que el desarrollo de este proyecto debe estar en manos de un operador especializado que acredite la experiencia suficiente, que conozca profundamente el mercado de servicios portuarios, y que consecuentemente, sea capaz no solo de dotar al Puerto de la infraestructura y equipamiento necesario, sino de desarrollar eficientemente el negocio portuario en los términos que sugieren los estudios técnicos a los que se hace referencia la mencionada resolución de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que actualmente, el Estado Ecuatoriano no cuenta con los recursos necesarios para ofertar la infraestructura y los servicios portuarios conexos que requieren las naves de mayor calado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese que, de manera excepcional, procede la delegación mediante concesión a empresas privadas de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades del

Puerto de Manta, con sujeción a las condiciones y características específicas que se fijen en los pliegos de licitación, elaborados por la Autoridad Portuaria de Manta y aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Artículo 2.- El procedimiento a seguirse será el de licitación, contemplado en el Título III, Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalia Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento con firmas electrónicas.

No. 067-2011-M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como principio y sistemas reguladores que *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, en su artículo 11, numeral 2.3 se estableció el Vice Ministerio de Acuacultura y Pesca con sede en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción nacional, y se determinaron las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Acuacultura y Pesca;

Que en el artículo 11, 2.3 del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio del 2011 que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se establecieron las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Acuacultura y Pesca, entre las cuales se encuentra, en su literal n) la de *“Delegar atribuciones a funcionarios y servidores de las Subsecretarías de Acuacultura y Pesca, cuando lo estimare conveniente a través de actos administrativos”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 56 que *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*, y en su artículo 57 que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delego”*; y,

En uso de sus facultades establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, en el Reglamento a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, al Subsecretario de Acuacultura se le delega lo siguiente:

- Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad acuícola en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme el artículo 13 de dicha ley;
- Ejercer todas las atribuciones, responsabilidades, facultades y competencias que la Ley Orgánica de Contratación Pública y reglamento confieren a la máxima autoridad institucional, en el ámbito de la Subsecretaría de Acuacultura;
- Ejercer las competencias y atribuciones que la legislación de pesca y acuicultura y sus reglamentos y

normativas conexas asignan a los Subsecretarios de Pesca y/o Acuicultura y a los directores generales de Acuicultura y/o Pesca;

- d) Coordinar con entidades públicas y privadas para el desarrollo de las actividades dentro de su competencia;
- e) Coordinar con otros organismos públicos y/o privados en aquellas materias de su competencia; y,
- f) Aprobar directrices para la negociación de convenios de cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- A fin de dar estricto cumplimiento a las facultades que constan en el artículo 1 del presente acuerdo, la Subsecretaría de Acuicultura presentará para la aprobación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el Plan Operativo Anual.

De la ejecución del presente acuerdo encárguense al Subsecretario de Acuicultura

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a 18 de agosto del 2011.

f.) Econ. Iván Prieto Bowen, Viceministro de Acuicultura y Pesca (E) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 16 de septiembre del 2011.- f.) Secretario General "MAGAP".

No. 068-2011-M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

EL VICEMINISTRO DE ACUACULTURA
Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como principio y sistemas reguladores que *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio del 2011 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, en su artículo 11, numeral 2.3 se estableció el Viceministerio de Acuicultura y Pesca con sede en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción nacional, y se determinaron las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Acuicultura y Pesca;

Que en el artículo 11, 2.3 del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio del 2011 que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se establecieron las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Acuicultura y Pesca, entre las cuales se encuentra, en su literal n) la de *"Delegar atribuciones a funcionarios y servidores de las Subsecretarías de Acuicultura y Pesca, cuando lo estimare conveniente a través de actos administrativos"*;

Que el artículo 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en relación a la delegación de atribuciones determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 56 que *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación"* y en su artículo 57 que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delega"*; y,

En uso de sus facultades establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, en el Reglamento a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, al Subsecretario de Recursos Pesqueros se le delega lo siguiente:

- a) Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme el artículo 13 de dicha ley;
- b) Ejercer todas las atribuciones, responsabilidades, facultades y competencias que la Ley Orgánica de Servicio Público y sus reglamentos y normativa conexa confieren a la autoridad nominadora con respecto a los servidores y funcionarios de la Subsecretaría de Acuicultura, incluyendo controlar, dar por terminado, sancionar y administrar el talento humano bajo el régimen del Código de Trabajo en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales vigentes;
- c) Ejercer todas las atribuciones, responsabilidades, facultades y competencias que la Ley Orgánica de Contratación Pública y reglamento confieren a la máxima autoridad institucional, en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; y,
- d) Actuar como ordenador de gasto de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes.

Artículo 2.- A fin de dar estricto cumplimiento a las facultades que constan en el artículo 1 del presente acuerdo, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros presentará para la aprobación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el Plan Operativo Anual.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros mantendrá su manejo técnico, administrativo y financiero, a través de recursos fiscales y de autogestión constantes en el presupuesto institucional.

De la ejecución del presente acuerdo encárguense al Subsecretario de Recursos Pesqueros.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a 18 de agosto del 2011.

f.) Econ. Iván Prieto Bowen, Viceministro de Acuicultura y Pesca (E) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 16 de septiembre del 2011.

f.) Secretario General "MAGAP".

No. 069-2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

EL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece como principio y sistemas reguladores que "los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación, coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, en su Art. 11, numeral 2.3 se estableció el Viceministerio de Acuicultura y Pesca con sede en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción nacional, y se determinaron las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Acuicultura y Pesca;

Que en el Art. 11, 2.3 del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011 que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se establecieron las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Acuicultura y Pesca, entre la cuales se encuentra, en su literal n) la de "*Delegar atribuciones a funcionarios y servidores de las Subsecretarías de Acuicultura y Pesca, cuando lo estimare conveniente a través de los actos administrativos*";

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que su Art. 56 que "*Salvo autorización expresa, no podrá delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*" y en su Art. 57 que

“la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en los casos de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva contempla la convalidación de actos emanados por autoridad incompetente y dispone en su Art. 95 inciso segundo, en su parte pertinente, que *“si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquicamente superior...”*; y,

En uso de las facultades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera y Acuerdo Ministerial No. 67 del 18 de agosto del 2011, al Subsecretario de Acuacultura se le delega lo siguiente:

- a) Actuar como ordenador de gasto de la Subsecretaría de Acuacultura, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes.

Artículo 2.- Convalidar las actuaciones efectuadas por el Subsecretario de Acuacultura en Materia de Talento Humano, realizadas desde el 18 de agosto del 2011 hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Subsecretario de Acuacultura.

En presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a 30 de agosto del 2011.

f.) Econ. Iván Prieto Bowen, Viceministro de Acuacultura y Pesca, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 16 de septiembre del 2011.

f.) Secretario General “MAGAP”.

No. 11 345

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, a las ministras y ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, los ministros de Estado pueden delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico, cuando se ausenten o cuando lo estimen conveniente;

Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, **“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;**

Que según el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, requiere de mantener una relación de cooperación constante con otras entidades que trabajan en la misma área, para un mejor desempeño de sus actividades; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 y 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. María Teresa Lara, Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, la atribución de suscribir en nombre y representación del Ministerio un Convenio de Cooperación entre esta Cartera de Estado y la Superintendencia de Industrias y Comercio de la República de Colombia.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, la Dra. María Teresa Lara, en su calidad de Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor, procederá de conformidad con la ley y las instrucciones emitidas por la máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, a quien deberá informar acerca de su atención.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.

No. 11 348

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, a las ministras y ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, los ministros de Estado pueden delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico, cuando se ausenten o cuando lo estimen conveniente;

Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, **“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;**

Que según el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que según el artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, los actos administrativos o de simple administración producen efectos desde la fecha en

que se dicten y excepcionalmente podrán tener efecto retroactivo, cuando produzcan efectos favorables al administrado;

Que el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la convalidación de los actos produce efectos desde su fecha, salvo el caso de retroactividad de los actos administrativos;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad es el encargado de administrar la Ley de Fomento Artesanal, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 32 de la Ley de Fomento Artesanal, emitida mediante Decreto Ley de Emergencia No. 26, publicado en el Registro Oficial No. 446 de 29 de mayo de 1986;

Que según el artículo 10 de la Ley de Fomento Artesanal, corresponde al Ministro(a) de Industrias y Productividad suscribir el acuerdo interministerial de concesión de beneficios;

Que mediante memorando No. MIPRO-SDMA-2011-0611-M de 27 de julio del 2011, la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Industrias y Productividad la elaboración de un acuerdo ministerial de delegación de la facultad de suscripción de los Acuerdos Interministeriales de Fomento Artesanal en el Director o Directora de Artesanías;

Que mediante memorando No. MIPRO-SDMA-2011-0665-M, la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías señala que el servicio que brinda el Ministerio de Industrias y Productividad no puede dejar de brindarse a los usuarios por los diversos requerimientos que tienen los artesanos y que la acción de personal de la actual Directora de Artesanías es de 13 de julio del 2011;

Que con el memorando No. MIPRO-SDMA-2011-0665-M, la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías remite un alcance mediante el cual solicita convalidar algunos acuerdos provisionales emitidos por dicha Subsecretaría; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar la facultad de suscribir los acuerdos interministeriales de concesión de los beneficios y exoneraciones tributarias establecidos en la Ley de Fomento Artesanal, en las jurisdicciones territoriales de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Bolívar, Tungurahua, Chimborazo, Sucumbios, Orellana y Napo, al Director(a) de Artesanías, dependiente de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, el Director(a) de Artesanías procederá de conformidad con la ley y las políticas e instrucciones emitidas por la máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, a quien deberá informar periódicamente acerca de sus actuaciones.

Artículo 3.- Se convalidan los acuerdos provisionales emitidos entre el 10 de mayo del 2011 hasta el 12 de julio del 2011, suscritos por la Econ. Mery Balarezo, como Directora de Artesanías encargada.

Artículo 4.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente acuerdo ministerial de delegación.

Artículo 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 13 de julio del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre del 2011. Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.

No. 280

LA MINISTRA DEL AMBIENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que

pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 1 de septiembre de 2009, el Representante Legal de la Compañía INTERCIA S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el sitio donde estará localizado el almacenamiento temporal de chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa;

Que, mediante oficio s/n de 1 de septiembre de 2009, el Representante Legal de la Compañía INTERCIA S. A. solicita al Ministerio del Ambiente la categorización del proyecto de recolección y transporte de chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa a través del territorio nacional y del proyecto de almacenamiento temporal de la misma actividad;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0994 de 29 de septiembre de 2009, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del Proyecto Instalaciones para el Almacenamiento Temporal de Chatarra Ferrosa No Peligrosa, regularización ambiental de las actividades de

recolección y transporte de desecho de metal, papel, cartón plástico a nivel nacional de la Empresa INTERCIA S. A., en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	630584	9758155
2	630637	9758095
3	630584	9758049
4	630574	9758051
5	630565	9758051
6	630520	9758100

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0931 de 23 de septiembre de 2009, el Ministerio del Ambiente califica al proyecto “Recolección y transporte de chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa en el territorio nacional y almacenamiento temporal en Durán – Guayas” como categoría B, por lo que solicita que inicie con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio s/n de 11 de noviembre de 2009, la Compañía INTERCIA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Recolección y Transporte a Nivel Nacional de Chatarra Ferrosa y no Ferrosa no peligrosa con almacenamiento temporal en Durán - Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0104 de 6 de enero de 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de “recolección, transporte y almacenamiento temporal de la chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa”, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-2354 de 10 de diciembre de 2009;

Que, mediante oficio s/n de 16 de marzo de 2010, el consultor ambiental contratado por INTERCIA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de “recolección, transporte y almacenamiento temporal de la chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa con almacenamiento temporal en Durán”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1103 de 8 de abril de 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de “recolección, transporte y almacenamiento temporal de la chatarra ferrosa y no ferrosa

no peligrosa con almacenamiento temporal en Durán”, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1514 de 5 de abril del 2010;

Que, mediante oficio s/n de 19 de mayo de 2010, la Compañía INTERCIA S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de recolección y transporte de chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa con almacenamiento temporal en Durán, Guayas;

Que, la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de recolección, transporte de chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa con almacenamiento temporal en Durán, se realizó el 24 de junio de 2010 en las oficinas de INTERCIA S. A., en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2778 de 28 de septiembre de 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la “Recolección y transporte de chatarra ferrosa y no ferrosa no peligrosa en el territorio nacional y almacenamiento temporal en Durán y su adendum de la recolección, transporte y almacenamiento de equipos electrónicos en desuso”, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4218 de 10 de septiembre de 2010;

Que, mediante oficio s/n de 11 de octubre de 2010, la Compañía INTERCIA S. A., remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Adendum del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Almacenamiento y Desembalaje de Equipos Electrónicos en Desuso;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3264 de 18 de noviembre de 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Almacenamiento temporal de chatarra ferrosa y no ferrosa y almacenamiento temporal y desembalaje de equipos electrónicos en desuso”, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4980 de 4 de noviembre de 2010;

Que, mediante oficio s/n de 4 de marzo de 2011, la Compañía INTERCIA S. A., remite a la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos: garantía bancaria No. B222824 por una suma asegurada de USD 43.300,00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y las papeletas de depósito por USD 500,00 correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental y por USD 160,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “almacenamiento temporal de chatarra ferrosa y no ferrosa y almacenamiento temporal y desembalaje de equipos electrónicos en desuso”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3264 de 18 de noviembre de 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4980 de 4 de noviembre de 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a INTERCIA S. A., para el proyecto “Almacenamiento temporal de chatarra ferrosa y no ferrosa y almacenamiento temporal y desembalaje de equipos electrónicos en desuso” cantón Durán, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de INTERCIA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas - Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 1 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 280

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CHATARRA FERROSA Y NO FERROSA Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DESEMBALAJE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN DESUSO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de INTERCIA S. A., en la persona de su representante legal, para el proyecto almacenamiento temporal de chatarra ferrosa y no ferrosa y almacenamiento temporal y desembalaje de equipos electrónicos en desuso, para que en

sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, INTERCIA S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0068 del 26 de abril del 2010.
8. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
10. Cualquier movimiento transfronterizo de los equipos deberá sujetarse al Convenio de Basilea.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dada en Quito, 1 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 282

LA MINISTRA DEL AMBIENTE Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DE-1000-169-09 de 13 de febrero de 2009, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, solicita a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto: “Trasvase desde el Canal Chongón - Sube y Baja al Embalse San Vicente del cantón Santa Elena”;

Que, mediante oficio No. 2057-09DNPCA/MA de 5 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto: “Trasvase desde el Canal Chongón - Sube y Baja al Embalse San Vicente del cantón Santa Elena”, intersecta con el Bosque Protector de los Ríos Ayambe, San José, Olón y Culebra, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	ESTE	OESTE
Sitio de Toma	572290	9756432
Reservorio	569403	9759580
Impulsión		
Cota 160	570042	9760605
Cota 190	570214	9760605
Entrada Túnel	572069	9762933
Túnel Salida	572550	9764560

Punto	Coordenadas	
Fin de Canal - Sitio de entrada en la Camaronera	570789	9772244
Embalse San Vicente - Inicio Canal Valle del Río Javita	552119	9778721
Fin Canal Valle del Río Javita	542981	9775863

Que, mediante oficio No. DE-1000-376-09 de 6 de abril de 2009, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 235-DR5-MA de 4 de junio de 2009, la Dirección Regional No. 5 del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0292-DPGSELRB-MAE de 29 de mayo de 2009, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena han sido observados;

Que, mediante oficio No. DE-1000-778-09 de 27 de julio de 2009, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. DE-1000-778-09 de 27 de julio de 2009, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0604 de 17 de agosto de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del memorando No. MAE-DPGSELRB-2009-1624, que adjunta el informe técnico de 4 de agosto de 2009, observa los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. GA-1110-354-09 de 5 de octubre de 2009, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1127 de 19 de octubre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1545 de 15 de octubre de 2009, remitido con memorando No. MAE-DPGSELRB-2009-1545 de 16 de octubre de 2009, observa los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1352 de 12 de noviembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, comunica a la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, que en alcance al oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1127 de 19 de octubre de 2009, el proyecto intersecta con el Bosque Protector de los ríos: Ayampe, San José, Olón y Culebra, que el proyecto es de interés público por lo que se considera prioritaria su ejecución y, que de acuerdo a lo indicado en el informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1545 de 15 de octubre de 2009, se han remitido los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en los que se establecen que existen observaciones que pueden ser absueltas, una vez presentado el estudio de impacto ambiental, por lo que se dispone de 30 días para remitir el borrador del estudio de impacto ambiental, así como iniciar los trámites necesarios para cumplir el proceso de participación social vigente;

Que, mediante oficio No. GA-1110-454-09 de 26 de noviembre de 2009, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0728 de 4 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0833 de 2 de marzo de 2010;

Que, el proceso de participación social del proyecto: Tránsito desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, se realizó mediante dos audiencias públicas llevadas a cabo el 16 de febrero de 2011, en las instalaciones de la Casa Parroquial de Julio Moreno y el 18 de febrero de 2011, en las instalaciones de la Casa Comunal de Cereza, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley

de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre de 2008;

Que, mediante oficio No. SDHG.11-0120-2011 de 23 de marzo de 2011, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación Hidrográfica del Guayas, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, remite el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto: Trasvase desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0658 de 24 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Trasvase desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0915 de 24 de marzo de 2011;

Que, mediante oficio No. DSAG.11-0033-2011 de 31 de marzo de 2011, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación Hidrográfica del Guayas, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el respaldo de la transacción CUR No. 001590 de 30 de marzo de 2011, por el valor de \$ 960,00, equivalente a la tasa de seguimiento ambiental y respaldo de la transacción CUR No. 001589 de 30 de marzo de 2011, por el valor de \$ 35.063,00, equivalente a la tasa del uno por mil del costo del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Trasvase desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0658 de 24 de marzo de 2011 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0915 de 24 de marzo de 2011.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "Trasvase desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Secretaría Nacional del Agua y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 1 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 282

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: TRASVASE DESDE EL CANAL CHONGÓN-SUBE Y BAJA AL EMBALSE SAN VICENTE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Secretaría Nacional del Agua, para el proyecto: Trasvase desde el Canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, realice sus actividades:

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Nacional del Agua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 817, de fecha 21 de diciembre de 2007, en el artículo 1 estipula: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 1 de abril de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 291

LA MINISTRA DEL AMBIENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 28 de abril de 2010, el Alcalde de Pueblo Viejo solicitó al Director Provincial de Ministerio del Ambiente de Los Ríos, el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN para el proyecto "Alcantarillado Sanitario de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ciudadela 5 de Junio y adecuación de la planta de tratamiento de aguas de la cabecera parroquial San Juan de Juana de Oro";

Que, mediante oficio No.225-ACSFFP-2010, de fecha 25 de mayo del 2010, el Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, comunicó al Director Provincial del Ministerio del Ambiente en los Ríos sobre la rectificación de la coordenadas para la obtención del Certificado de Intersección del Sistema de Alcantarillado Sanitario sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, ciudadela 5 de Junio y la planta de tratamiento de aguas servidas de la cabecera parroquial de San Juan;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2010-0088 de fecha 01 de junio del 2010 e Informe Técnico No. MAE-DPLR-2010-023 de 28 de mayo de 2010, la Dirección Provincial de Los Ríos, comunicó al Alcalde de Pueblo Viejo que el proyecto: Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la parroquia San Juan, ubicada en los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y ciudadela 5 de Junio, parroquia San Juan de Juana de Oro, cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM, son:

PUNTOS	X	Y
1	660320	982087
2	659830	9820408
3	659774	9820295
4	658863	9819624
5	657843	9818811
6	659877	9820092
7	660350	9819435
8	660594	9819972
9	660731	9820183
10	660663	9820255
11	660490	9820418
12	660280	9820449
13	660427	9821019

Que, mediante oficio No.242-ACSFFP-2010, de fecha 14 de junio de 2010, el Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, remitió a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente en Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema

de Alcantarillado Sanitario de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, ciudadela 5 de Junio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 5 de Junio y Estadio Deportivo de la cabecera parroquial San Juan, Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2010-0124, de fecha 05 de julio de 2010, el Director Provincial de Los Ríos comunicó al Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Viejo, que en base al Informe Técnico No.054 MAE-DPGSELRB-2010, de fecha 23 de junio del 2010, se aprueban los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto: Sistema de Alcantarillado Sanitario de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, ciudadela 5 de Junio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 5 de Junio y Estadio Deportivo de la cabecera parroquial San Juan, Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el día 19 de agosto de 2010, a las 15h00 en las instalaciones de la Escuela 24 de mayo en la cabecera parroquial San Juan, ubicado entre las calles Jaime Roldós Aguilera y 24 de mayo, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost de la operación del sistema de alcantarillado sanitario de los sectores 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, ciudadela 5 de Junio y planta de tratamiento de aguas servidas, de la cabecera parroquial San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre de 2008;

Que, mediante oficio No. 336-ACSFFP-2010, de fecha 26 de agosto de 2010, el Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, remitió a la Dirección Regional No.5 del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y ciudadela 5 de junio de la cabecera parroquial San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2720, de fecha 23 de septiembre de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, comunicó a la Alcaldía de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo que en base al memorando e Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4146, de fecha 17 de septiembre del 2010, previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y Ciudadela 5 de junio ubicado en la parroquia San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, debe cumplir con las observaciones planteadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No.429-ACSFFP-2010, de fecha 09 de noviembre de 2010, la Alcaldía de San Francisco de Pueblo Viejo, remitió a la Directora Regional 5 del Ministerio del Ambiente, en atención al oficio No. MAE-

DPGSELRB-2010-2720, de fecha 23 de septiembre del 2010, copia del adendum del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental con la respectiva memoria digital del Sistema de Alcantarillado Sanitario y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, ciudadela 5 de junio de la cabecera parroquial San Juan cantón San Francisco de Pueblo Viejo, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3323, de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, comunicó a la Alcaldía de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Sistema de Alcantarillado Sanitario y planta de Tratamiento de aguas servidas de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y Ciudadela 5 de junio, ubicado en la parroquia San Juan cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, en base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5045, de fecha 17 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No.518-ACSFFP-2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, el Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, remitió a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP, de 14 de diciembre de 2010, por el valor de \$ 1,472.20 dólares, equivalente a la tasa por emisión de licencia ambiental, y copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP, de 16 de diciembre de 2010, por el valor de \$ 160.00, dólares, equivalente a la tasa de seguimiento ambiental, para el proyecto: Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y ciudadela 5 de junio de la cabecera parroquial San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y ciudadela 5 de Junio" ubicado en la parroquia San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo provincia de Los Ríos, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3323 de 26 de noviembre de 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5045, de 17 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y ciudadela 5 de Junio", ubicado en la parroquia San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost

y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 4 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 291

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE
TRATAMIENTO DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,
8 Y CIUDADELA 5 DE JUNIO UBICADA EN LA
PARROQUIA SAN JUAN, CANTÓN SAN
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, en la provincia de Los Ríos, para el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y ciudadela 5 de Junio", ubicado en la parroquia San Juan, cantón San Francisco de Pueblo Viejo provincia de Los Ríos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, realice sus actividades:

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 817, de fecha 21 de diciembre de 2007, en el artículo 1 estipula: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 4 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 26

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que el Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, celebrado por los gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela, el 16 de septiembre de 1999, tiene por objeto: *"la adopción de una política comunitaria con el fin de facilitar una mayor articulación entre los productores subregionales, aprovechar mercados ampliados de la región, así como propiciar condiciones equitativas de competencia en el mercado subregional y un aumento de la competitividad y la eficiencia"*;

Que el referido convenio tiene una duración de 10 años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, no obstante, el mismo acuerdo establece que cualquiera de las partes podrá retirarse, previa una comunicación a los países participantes, con al menos una anticipación no inferior a un año a la fecha de su retiro;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, mediante Resolución No. 518, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 040 de 5 de octubre del 2009, dispuso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración inicie las gestiones necesarias ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, que le permitan renegociar los términos del Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que mediante Resolución No. 544 del Comité de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se resolvió disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que notifique a la Secretaría General de la Comunidad Andina y al resto de países contrapartes del Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, sobre la decisión del Ecuador de denunciarlo y proceder a renegociar a un nuevo convenio con Colombia, con el mismo objetivo de fomentar

el sector automotriz, sobre los parámetros que determine el COMEXI. Dicha resolución fue notificada por la Cancillería a la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante nota No. 7063/GVMCEI/DGINC/2010, el día 6 de abril del 2010;

Que posterior a la notificación de la denuncia en el período de ciento cinco de sesiones ordinarias de la comisión llevada a cabo el 4 de junio del 2010, se reunieron los representantes de los gobiernos de Colombia y Ecuador y establecieron parámetros para la renegociación del nuevo convenio, los cuales han sido dialogados en conversaciones posteriores;

Que en reunión mantenida el 23 de agosto del 2011, los viceministros de Comercio Exterior de Ecuador y Colombia, conjuntamente con sus delegaciones, dialogaron sobre las perspectivas bilaterales en torno al sector automotor y acordaron iniciar un proceso de revisión del Convenio de Complementación del Sector Automotor como mecanismo de complementariedad que beneficia a las industrias de ambas partes;

Que mediante memorando No. MCPEC-0180-2011 de 31 de agosto del 2011, se delegó a la economista Alexandra Lastra la Presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 31 de agosto del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 31 de agosto del 2011, conoció y aprobó el informe técnico del MRECI referente a la renegociación del Convenio Automotor con Colombia, en el que recomienda informar a la Secretaría General de la CAN sobre la suspensión de los efectos de la denuncia del convenio vigente e iniciar de manera conjunta los acercamientos tendientes a la revisión de parámetros que se plasmen en un nuevo instrumento ajustado a las políticas que entre Ecuador y Colombia se acuerden de manera conjunta y permitan el desarrollo de la industria en beneficio de ambos actores; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que notifique a la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre la decisión del Ecuador de suspender los efectos de la denuncia del Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, y que se proceda a la revisión de los parámetros de dicho instrumento con la participación de los equipos técnicos de los dos países, a fin de que repercuta en la generación de una propuesta acordada por ambas partes que regule los aspectos bilaterales dentro del sector automotor y se articule de manera adecuada a otros instrumentos vigentes en el marco de la Comunidad Andina sobre la materia.

Artículo 2.- Mientras no se acuerde un nuevo convenio entre Ecuador y Colombia, continuará siendo aplicables a las importaciones de los bienes originarios de Colombia que formaban parte del Convenio Automotor las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Cartagena y en los demás

instrumentos jurídicos de la Comunidad Andina, incluyendo el Programa de Liberación y el régimen de origen vigente. Asimismo, tales importaciones estarán sujetas a las normas del ordenamiento jurídico aplicable en el territorio ecuatoriano, incluyendo, entre otras, el arancel nacional de importaciones, el régimen tributario y aduanero aplicable y las regulaciones adoptadas por el COMEX y otros órganos competentes.

La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 31 de agosto del 2011, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ec. Alexandra Lastra, Presidenta (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

No. 087-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se expidió el 24 de marzo del 2010 y fue publicada en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010;

Que, la mencionada ley crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con jurisdicción nacional, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, su máxima autoridad y representante legal es el doctor Willians Eduardo Saud Reich, Director Nacional, designado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero del 2011;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos"; "Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";*

Que, mediante oficio No. 0140-S-CJ-MAP-2011, el doctor Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura (E), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que, *“el Pleno de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2011, en atención al oficio No. 007-SUB-DINARDAP-2011, de 07 de abril de 2011, suscrito por el licenciado Byron Mancheno Lara, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y al informe jurídico, contenido en el memorando No. 665-2011-DNAJ-CJ-FZG-DAG, de 15 de abril del 2011, suscrito por el doctor Fabián Zurita Godoy, Director Nacional de Personal, respecto a la Competencia sobre Registro de la Propiedad y Mercantil, resolvió en virtud, de que las facultades que ostentaba el Consejo de la Judicatura fueron derogadas mediante las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias Cuarta y Quinta de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento del Registro oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010: 1) Aprobar el informe jurídico mencionado, cuya copia adjunto; y, 2) disponer a los señores Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura se abstengan de ejercer o pretender ejercer competencias de gestión y/o disciplina respecto de las oficinas de los Registros de la Propiedad y Mercantil a nivel nacional; y, remitan todos los expedientes administrativos en contra de los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, a fin de que se sirvan realizar el trámite pertinente.”*;

Que, con oficio No. 297-DN-DINARDAP-2011, se dirige una consulta en derecho a la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de que nos absuelvan expresamente si las municipalidades deben receptar los procesos de quejas en contra de los registradores de la propiedad del país; aquellos que se encuentren pendientes de resolución y que fueran enviados por el Consejo de la Judicatura, así como aquellos que actualmente y en adelante se presentaren en contra de los mismos;

Que, al entrar en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Consejo de la Judicatura pierde la potestad de conocer las quejas en contra de los registradores, a la vez el Reglamento de Control Disciplinario, Quejas y Sanciones de la Función Judicial pierde la vigencia en cuanto se refiere a los registradores de la propiedad y mercantil;

Que, el artículo 85 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica que la competencia administrativa se mide en razón de la materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; el territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, el tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia;

Que, la extinción y reforma de los actos normativos según el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, nos indica que “podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley

deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que, en virtud de encontrarse pendiente de absolución la consulta dirigida a la Procuraduría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la sustanciación de los procesos de disciplina, quejas y sanciones, propuestas en contra de los registradores de la propiedad, que se encuentran pendientes de resolución, que actualmente están bajo custodia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- La suspensión a la que se refiere el artículo anterior, se entenderá iniciada desde la fecha de recepción de cada uno de los procesos de quejas remitidos por el Consejo de la Judicatura a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- Suspender los plazos y términos constantes en el Reglamento de Disciplina, Quejas y Sanciones de la Función Judicial, en los procesos del Consejo de la Judicatura, propuestos en contra de los registradores de la propiedad, por haber perdido su vigencia, y por tal, dichos términos y plazos ya no son los aplicables para estas causas.

Art. 4.- Esta suspensión continuará hasta que se absuelva la consulta por parte de la Procuraduría General del Estado y entre en vigencia la norma de procedimiento respectiva, emitida por la autoridad competente.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de agosto del año 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. 091-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece las normas que hacen posible un Estado de derechos y justicia, derechos que se ejercen, promueven y exigen ante

los órganos del poder público, y entre los cuales se encuentra el acceso a la información pública, garantía constitucional que permite el conocimiento veraz de los datos que pertenecen a los ciudadanos y por tanto no puede ser restringida por los administradores y custodios de la misma;

Que el tercer numeral del artículo 11 de la Carta Magna, manda que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y que para su ejercicio no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;

Que de conformidad al numeral 8 del citado artículo 11 de la Norma Suprema, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos, siendo inconstitucional cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente su ejercicio;

Que de acuerdo al artículo 18 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el artículo 75 de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en indefensión. Parte de esa tutela efectiva de derechos y de su defensa, consiste en la capacidad de las autoridades competentes de acceder a la información que permita cumplir a cabalidad con sus funciones, respecto a la situación de los administrados;

Que según el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y el artículo 168 de la misma señala que el acceso a la administración de justicia será gratuito;

Que de conformidad al numeral 11 del artículo 83 de la Carta Magna, es un deber y responsabilidad asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad;

Que el primer numeral del artículo 85 de la Norma Suprema, en cuanto a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, y la prestación de bienes y servicios públicos, dispone que estos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, a partir del principio de solidaridad;

Que la Constitución de la República en el artículo 226, claramente establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Carta Magna. Esta disposición implica que la Administración Pública

debe trabajar en conjunto, aunando esfuerzos a fin de precautelar los intereses de los ecuatorianos y garantizar el servicio a la ciudadanía;

Que la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos;

Que el artículo 11 de la Ley de Registro señala como deberes y atribuciones del Registrador, entre otros: “e) Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley; f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y, g) Los demás que la Ley le imponga”;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 9 dispone que la certificación registral constituye un documento público que se expide a petición del interesado, o por disposición administrativa u orden judicial;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales está el dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere la mencionada ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero del 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Williams Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO QUE REGULA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- La máxima autoridad de los registros de datos públicos proporcionará a las autoridades competentes de las instituciones públicas, la información pública que le sea solicitada en legal y debida forma, es decir por escrito y como resultado de las disposiciones administrativas o judiciales que de ellas emanen.

Art. 2.- Se entenderá por información pública todo documento, en cualquier formato o soporte, que se encuentre bajo la responsabilidad de las instituciones públicas y de las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en más del cincuenta por ciento al Estado o de aquellas de derecho privado que

sean delegatarias, concesionarias o prestadoras por cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado.

Se considera información confidencial aquellos datos personales que no están sujetos al principio de publicidad y que se deriva de los derechos personalísimos y fundamentales señalados en la Constitución de la República, respecto a los cuales deberá aplicarse irrestrictamente lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

No podrá invocarse reserva cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes sobre violaciones a los derechos de las personas que se encuentren garantizados por la Constitución, declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptúa el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

Art. 3.- Toda la información requerida de conformidad al primer artículo de este instructivo, será entregada sin que represente costo alguno para las instituciones públicas que la soliciten, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales citadas en los considerandos de la presente resolución.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, el 20 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. 015-2011-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, en concordancia con las disposiciones en mención, el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual determina que el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, en ese contexto, los artículos 8 y 12 del mismo reglamento señalan que en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán obligatoriamente: los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, sus reformas, su autorización de funcionamiento, suspensión o cancelación; los nombramientos de los representantes legales de las sociedades de gestión colectiva; los convenios que celebren las sociedades de gestión colectiva entre sí o con entidades similares del extranjero; y, los mandatos conferidos a favor de sociedades de gestión colectiva o de terceros para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales;

Que, a su turno, el artículo 11 de la misma norma establece que, a más de los documentos mencionados anteriormente, en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán las resoluciones de aprobación de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, sus reformas o aquellas mediante las cuales se autorice su funcionamiento, emitidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, por otra parte, el artículo 35, literal a), establece que una de las obligaciones de las sociedades de gestión colectiva consiste, justamente, en registrar en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, de tarifas generales, de recaudación y distribución, de elecciones de préstamos y de fondo de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios, los contratos que celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza; así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados; las actas o documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados; así mismo a presentar los balances anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias; todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elaboración, elección o nombramiento, según corresponda;

Que el artículo 5 del mencionado reglamento faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para asegurar su mejor funcionamiento, con mayor calidad y eficiencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la señora Marcia Graciela Montenegro Zambrano, servidora de la Dirección Nacional

de Derecho de Autor y Derechos Conexos, las facultades de:

- a) Firmar los certificados que corresponde emitir a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35, literal a), del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
- b) Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptar en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,
- c) Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la institución.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 016-2011-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos

Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo y señora María del Pilar Freile Murillo, servidoras de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las siguientes facultades que ejercerán en forma indistinta:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 14 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

83-2011 SG-IEPI

84-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, a partir del 1 de septiembre del 2011, al doctor Fernando Vallejo, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de oposiciones y de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- A partir del 1 de septiembre del 2011 queda sin efecto la Resolución No. 82-2011 SG-IEPI de 15 de agosto del 2011, mediante la cual se delegó funciones al abogado Luis Cano Cifuentes.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, D. M., a los 30 días del mes de agosto del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada María Belén Checa, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Se deja sin efecto la Resolución No. 66-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011, mediante la cual se delegó estas funciones a la abogada Ana Sofia Moreno.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 9 de septiembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a los 8 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

No. NAC-DGERCGC11-00382

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dice que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478 de 17 de julio del 2009 de esta Dirección General, se emitió el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 22 de abril de 2009, cuya disposición general segunda faculta a las entidades públicas la elaboración de reglamentos propios que establezcan requisitos y la regulación interna sobre la materia;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00475 de 5 de agosto del 2010 de esta Dirección General, se aprobó el Instructivo para el manejo de fondos rotativos del área de fedatarios fiscales;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNFRASI11-00052 de 22 de febrero del 2011, esta Dirección General aprobó las disposiciones sobre consumo de insumos de cafetería;

Que, mediante Acuerdo No. 338 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 10 de febrero del 2011, se emitieron las normas aplicables a los fondos de reposición, y más específicamente, a los fondos rotativos de las instituciones públicas, determinando en el segundo párrafo del numeral 6.3 que *"Las entidades solicitarán a la unidad responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional"*;

Que, según los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Directorio es la máxima autoridad institucional, exclusivamente para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de la ley, por lo cual, y en términos generales, corresponde dirigir esta institución al Director General;

Que, es necesario armonizar la normativa interna institucional con las reglas generales sobre la materia, así como garantizar la eficacia de las acciones institucionales, específicamente de los fedatarios fiscales; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el segundo párrafo del numeral 6.3 del Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 10 de febrero del 2011,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento del Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas.

Art. 1.- Creación.- Se crea el Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas, en virtud de que los desembolsos empleados en los operativos del área no pueden realizarse utilizando los procedimientos ordinarios de gestión financiera institucional por la reserva e inmediatez propia de estos procedimientos de control tributario.

Art. 2.- Destino.- El fondo deberá destinarse exclusivamente para la realización de compras simuladas para verificar el cumplimiento de los deberes tributarios y para sufragar los gastos de logística involucrados en estos operativos de control.

Por gastos de logística se entienden, exclusivamente, los siguientes: combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros relacionados con medios de transportes propios, públicos o rentados.

Art. 3.- Monto.- El monto del Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas será establecido por el Director Nacional Financiero y no podrá superar los quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD15.000).

Art. 4.- Cuenta bancaria.- Para el depósito de los valores asignados al fondo se utilizará una sola cuenta bancaria en una entidad financiera pública o de propiedad mayoritaria del Estado o según se establezca en las normas jurídicas generales sobre la materia, a nombre del Administrador del fondo.

Art. 5.- Ordenadores de gasto.- Actuarán como ordenadores del gasto del fondo, los servidores designados como tales por el Jefe Nacional del Departamento de Prevención de Infracciones del Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- Administración del fondo.- El Jefe Nacional del Departamento de Prevención de Infracciones designará al Administrador del fondo, el mismo que deberá distribuir los valores pertenecientes al fondo desconcentradamente a nivel nacional y será el responsable del manejo de la cuenta del fondo.

Art. 7.- Reposición y liquidación del fondo.- La reposición del fondo la realizará el Administrador conforme a la documentación que remitan los ordenadores del gasto. La liquidación procederá al final de cada ejercicio fiscal y se repondrá el saldo no utilizado a la cuenta del depositario oficial.

Art. 8.- Supervisión y control.- La Dirección Nacional Financiera será la responsable de realizar los controles pertinentes respecto del manejo del fondo y sus recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio para el Administrador del fondo.

Art. 9.- Instructivo de manejo de fondo.- Mediante instructivo interno se establecerán los procedimientos de manejo y control del fondo.

Art. 10.- Reformas:

a) En el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales

del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478 de 17 de julio del 2009, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 14.- El pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales relacionadas directamente con las actividades de control propias de los fedatarios fiscales, inclusive a favor de los miembros de la Fuerza Pública que participan en estos operativos, se someterán a las siguientes reglas especiales: a) La documentación completa para solicitar el pago del anticipo deberá ser entregada a la Dirección Nacional Financiera, con al menos dos días de anticipación a la ejecución de la licencia (es decir, no se requiere su validación por la unidad de administración del talento humano); b) No será necesario indicar la ciudad en la que se efectuará la licencia, sino exclusivamente la identificación de la zona a la que pertenece, por lo que la verificación de la correspondencia entre la zona señalada en la solicitud y la ciudad en donde efectivamente se cumplió la licencia deberá realizarse empleando el informe de la licencia y bajo responsabilidad del servidor solicitante y de su jefe; y, c) Inclusive en el caso de que la licencia de servicios institucionales se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, se deberá proceder con el pago del anticipo y la liquidación correspondiente se efectuará de conformidad con los comprobantes de venta que entregue posteriormente el servidor".

- b) En las disposiciones sobre consumo de insumos de cafetería, expedidas mediante Resolución No. NAC-DNFRASI11-00052 de 22 de febrero del 2011, sustitúyase su artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6.- Refrigerios Fuera del Lugar Habitual de Trabajo.- Aquellas tareas propias de la gestión tributaria correspondientes a auditoría de campo u operativos de fedatarios fiscales o referidas al programa de cultura tributaria, desarrolladas en el mismo cantón del lugar habitual de trabajo del servidor siempre y cuando no tenga derecho al pago de viáticos, subsistencias o alimentación. En el caso de los operativos de fedatarios fiscales será procedente el pago de este concepto inclusive en días y horas no laborables".

Art. 11.- Derogatoria.- Se deroga el Instructivo para el manejo de fondos rotativos del área de fedatarios fiscales, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00475 de 5 de agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2011.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 29 de septiembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón le corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expira:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHORDELEG.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Chordeleg.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHORDELEG

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Chordeleg al postulante que

haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Chordeleg.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Chordeleg.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.

4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Personal y Talento Humano de la Municipalidad de Chordeleg, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Personal y Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores

de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, con sujeción al reglamento conocido.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el reglamento orgánico funcional y como máxima autoridad administrativa del registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.

- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Chordeleg.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Chordeleg los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Chordeleg el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad

tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del

Sistema Financiero Nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Chordeleg, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Chordeleg, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica,

financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chordeleg, a los veinte y dos días del mes de marzo del 2011.

f.) Sr. Patricio López C., Alcalde del cantón Chordeleg.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- REMISIÓN Y CERTIFICACIÓN.- En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHORDELEG, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Chordeleg, de fechas 15 y 22 de marzo del 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- SANCIÓN: Chordeleg, 25 de marzo del 2011.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inciso 5to. y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Sr. Patricio López C., Alcalde del GAD Chordeleg.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- En la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chordeleg, a las 15h00 del día viernes 25 de marzo del 2011, proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Patricio López C., Alcalde del cantón Chordeleg.- Certifico.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

No. 013-2011

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*;

Que, la Constitución de la República dispone que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *"acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución;

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 7 y 54, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondientes, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."*;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *"... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de*

Tena, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales*”

Expende:

La siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Tena.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Tena.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena;
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro institucional;
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Tena con capacidad para ejecutar,

proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la

solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. La Registradora o el Registrador de la Propiedad formarán un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por la Registradora o el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará anualmente al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, estará integrado por la Registradora o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y las unidades en función de las necesidades, competencias y responsabilidades establecidas en el manual orgánico estructural y funcional que dicte el Registrador de la Propiedad, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personales y reales que la Registradora o el Registrador de la Propiedad están obligados a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador de la Propiedad.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en base al Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, dictado por la DINARDAP, mediante Resolución 001-DINARDAP-2010.

CAPÍTULO V

**DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REGISTRADORA
O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN TENA**

Art. 20.- Del Tribunal de selección.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección de la Registradora o Registrador de la Propiedad, estará conformado por tres servidores públicos designados por la Alcaldesa o el Alcalde. Los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social intervendrán con voz, sin derecho a voto. El Tribunal se reunirá previa convocatoria.

El Tribunal establecerá el cronograma del proceso de selección que deberá ser publicado en la página web del Municipio.

Art. 21.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar a la Registradora o el Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los veedores podrán integrarse al Tribunal de Selección, al inicio, intermedio o al final del proceso de selección.

Art. 22.- Requisitos para el concurso.- Los aspirantes para el concurso de Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, deberán reunir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de abogada/o acreditado y reconocido legalmente en el país;
- c) Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado por el período mínimo de 3 años;
- d) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No estar comprendida/o en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g) Cumplir los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley;
- h) Haber sufragado cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causales de excusas previstas en la ley;

- i) No encontrarse en mora de pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de los establecidos en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- j) No encontrarse en mora, en las pensiones alimenticias, certificadas por el Juzgado de la Familia, la Mujer, Niñez y Adolescencia;
- k) No estar inhabilitado para ser servidor público, para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
- l) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 23.- Documentos habilitantes.- Las y los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia notariada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia notariada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 24.- De la convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, www.tena.gob.ec.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Tena, www.tena.gob.ec.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Unidad de Talento Humano, ubicada en las calles Abdón Calderón y Juan Montalvo, esquina, desde las 08h00 hasta las 17h00 conforme consta de la fecha de la convocatoria. La Unidad de Talento Humano otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan y suscribirá un acta de apertura y cierre de recepción de carpetas, que la suscribirá conjuntamente con el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición en la hora de cierre señalada.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre derecho registral y derecho administrativo en la fecha que señale la Municipalidad la misma que se les notificará a través de la

cartelera municipal, la página web de la institución www.tena.gob.ec y en la dirección electrónica de cada uno de los aspirantes.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Art. 25.- Presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición.- La presentación de los documentos para el concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad de Tena, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Talento Humano y autorizados por la Alcaldesa o el Alcalde de la ciudad, los que serán publicados en la página web institucional, www.tena.gob.ec.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal de Selección procederá a calificar las carpetas dentro del término de diez días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto. Los aspirantes que no cumplieren los requisitos tendrán derecho para presentar la correspondiente apelación dentro de tres días término.

Art. 26.- Calificación.- La calificación total será sobre 100 puntos, de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos por el examen de oposición.

Art. 27.- Calificación de méritos.- Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:

1. Título de abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos):
 - Veinte (20) puntos por título de abogado.
 - Cinco (5) puntos por cada maestría, PhD o su equivalente (máximo 10 puntos).
 - Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil; (máximo 3 puntos).
2. Experiencia laboral: (máximo 16 puntos):
 - Ocho (8) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.
 - Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.

- Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.

- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (máximo 5 puntos).

3.) Capacidad adicional: (máximo 5 puntos):

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4. Docencia: (máximo 4 puntos):

Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.

5. Publicaciones: (máximo 2 puntos):

Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el concurso.

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web de la Institución.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web institucional, la que será resuelta por el Tribunal dentro del término de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Art. 28.- Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba, que será receptada por el Tribunal. En el día designado para la prueba los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por el GAD Municipal de Tena.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Unidad de

Talento Humano del GAD Municipal de Tena; y, solamente serán abiertos para la calificación correspondiente dentro del término de cinco días luego de receptadas las pruebas.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal. Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

De acuerdo a lo indicado el Municipio preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Art. 29.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en el correo electrónico señalado por cada uno de los aspirantes y en la página web del Municipio de Tena, www.tena.gob.ec.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal dentro del término de tres días.

Art. 30.- Impugnación.- Cumplidos los términos determinados en los artículos precedentes, se publicaran los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el término de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del término de tres días, que deberá ser publicado en la página web del Municipio de Tena.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web de la Municipalidad.

Art. 31.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Tena a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho de la Alcaldesa o Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

Además de las prohibiciones constantes en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores de la propiedad:

1. Los dementes.

2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos del ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan y recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 32.- Designación.- La Alcaldesa o Alcalde procederá, a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará al que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

Art. 33.- Del Nombramiento de la Registradora o el Registrador de la Propiedad.- La o el postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registradora o Registrador de la Propiedad, para lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá a la o el Director de Desarrollo Institucional extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 34.- Período de funciones.- La o el Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tena, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad saliente ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 35.- Remuneración.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, percibirá su remuneración, de acuerdo a la tabla de remuneraciones elaborada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 36.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal de la Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente a la Alcaldesa o Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador ocasional de entre los servidores al de mayor rango de esta Dependencia e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento de la Registradora o Registrador de la Propiedad titular.

Art. 37.- Destitución.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por la Alcaldesa o el Alcalde, por incumplimiento de sus funciones registrales debidamente comprobadas, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo conforme la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 38.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que ingrese a laborar en el Registro de la Propiedad, será designado por la Registradora o el Registrador de la Propiedad mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su respectivo reglamento, de acuerdo a la Estructura Administrativa del Registro, aprobada por el Concejo.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 39.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Tendrá todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

Corresponde, además, a la Registradora o el Registrador de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad que será aprobado por el Concejo.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 40.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.

- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 41.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art. 42.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde y del Concejo Municipal para su resolución.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte de la Registradora o el Registrador de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por disposición del segundo inciso del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

SEGUNDA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar las o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición y establezcan el cronograma con la participación de la Registradora de la Propiedad saliente.

TERCERA.- La Registradora de la Propiedad saliente, está obligada a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tena los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

La Registradora de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, la registradora de la Propiedad saliente estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

CUARTA.- En cuanto a la tabla de aranceles se establece lo siguiente:

1. La tabla que regirá, será la aprobada por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 44 del 20 de marzo del 2003 de acuerdo al siguiente detalle:

Categ. de inscrip.	Valor inicial	Valor final	Derecho total
1	\$ 1	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 20 dólares.
3. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de 8 dólares.
4. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
5. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
6. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares.
7. Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.
8. A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.
9. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
10. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
 - a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
 - c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
 - d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;

- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
 - f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
 - g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.
11. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.
12. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

QUINTA.- En la fase de transición del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. La Registradora de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

SEXTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asumirá en calidad de préstamo, el financiamiento para la operatividad del Registro de la Propiedad del cantón Tena, durante el tiempo de transición conforme el cronograma establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional www.tena.gob.ec; remítase copia a la Asamblea Nacional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los quince días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Edison Romo Maroto, Director Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma Certifico: Que,

la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del siete y quince de junio del dos mil once.- Lo certifico:

f.) Edison Romo Maroto, Director Secretaría General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciséis de junio del dos mil once; las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico:

f.) Edison Romo Maroto, Director Secretaría General.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el artículo 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Serán ejercidos por las juntas parroquiales, concejos municipales; concejos metropolitanos, consejos provinciales, y los consejos regionales;

Que, en el artículo 240 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

En su inciso segundo del Art. 240 de la Constitución dice: "Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 264 de la Constitución Política establece de forma específica la competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

Que, de conformidad con el artículo 5, literal b), de la Ley de Modernización del Estado, dice: la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.

Art. 1.- Apruébese la siguiente ordenanza administrativa, que a partir de la presente fecha el Ilustre Municipio de Chilla tendrá que denominarse: “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”.

Art. 2.- La presente ordenanza sobre la nueva administración política-administrativa, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su fortalecimiento cantonal como Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 3.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, y será el máximo personero ejecutivo de la entidad y sus concejales serán los que constituyen el Gobierno Municipal presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, representará al cantón que comprende la parroquia urbana de Chilla, sus sectores y comunidades rurales y las que se crearen, además de las atribuciones previstas en la Constitución y demás leyes conexas, promoverá obras de alcance cantonal.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chilla, a los siete días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en sesiones ordinarias de los días 29 de junio del 2010 y 7 de enero del 2011.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 10 de enero del 2011, a las 16h30. Visto.- De conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a las 15h00, del día 14 de enero del 2011. Visto.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto, la actual ordenanza guarda relación con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 17 de enero del 2011.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107